CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE,
ESTADO DE GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Rafael Ledesma Basaldúa, quien se ostenta	2102
como Síndico del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidos, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico: Artículo Primero.- [... [Se adicionan [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por 'Presupuesto de Egresos' se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de esta."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 43/2023

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

^{(...).}II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

l. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2023

el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General, de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 43/2023, promovida por el Municipio de San José Iturbide, Estado de Guanajuato. Conste. SRB/JHGV/ANRP. 1 3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 196105

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Minanta		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	UK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:56Z / 24/02/2023T12:29:56-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				$\overline{}$		
	4e fa a1 3f 0c 4a c8 c7 f4 00 14 12 1e 6e de d1 d7 ad 2d 06 5a 6e c2 b4 74 d0 11 75 44 9c c5 f7/ff 53 1a 8c 02 44 87 2c e5 10 19 13 46 33						
	4a 8f 36 89 d1 1f c4 79 c0 f7 07 74 b2 56 06 b	3 e8 48 33 6e 4e ea 16 c4 cb 31 b1 58 6b 25 b0 51 90 96	8d 4b 8d 98 af	8b a2	59 05 90 66 bf		
	08 94 2f 31 eb 76 0f 70 48 5f 19 7e 96 e7 85 a1 fa 74 b5 b0 3b be d4 c7 a9 89 04 03 34 ae e0 a1 8d 6a 3e f4 df 9c 63 9a fa c7 0b 65 a3 0f						
	f7 0d a3 8e 3d b9 6f ae 53 91 8c e8 b5 f3 c5 d0 e9 ff 38 b2 1b 51 a0 df c1 f2 e4 2b 60 8d 31 69 e1 d6 03 ca 8a ef e6 10 91 e5 ee d1 c6 e1						
	52 be 61 f9 8e 57 1c f8 c1 b6 56 38 33 a0 73 38 88 60 94 e5 e0 68 9b a2 13 7e 18 8f 4d fa 87 a0 7c 34 8c c6 8d 15 4f bc 4b ef 37 d8 07 17						
	65 b4 ac a4 a8 01 88 3f 62 b3 5d 32 5f 57 98 2c df 31 df c7 f5 18 96 a6 59 4f						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:56Z/ 24/02/2023T12:29:56-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:56Z / 24/02/2023T12:29:56-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5532683					
	Datos estampillados	0BFAE06FE0723C7399676F77A978080155381BE67342331D1F2CBFD84A79A19F					

rirmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:10Z / 23/02/2023T15:23:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	72 9c aa 06 cb 88 f3 29 a7 f2 1f e5 99 45 92 5	5c 69 56 a3 d6 d5 0c a9 7a 42 5f 9b af 2f 8f 9e 77 33 5c 8	3 b6 d9 06 b2 5	8 fa 6d	42 5f 58 60		
	98 d9 b2 70 4a 3c ec 41 66 a4 44/b3 5f 5f d7	38 3e c9 4b 3d 0f 21/ca b8 5d 13 2c 8b bb 15 b4 f2 2c 47	37 7a 61 23 ee	ce 91	cf 05 29 68 81		
	90 67 8a 72 e7 60 54 a9 2e/5f 95 42 4c 46 d1 dc ec 33 da cb 40 c5 dd 3f b2 54 93 1a be 66 18 90 4c 4d 96 6e 2d 0d a8 94 cb e8 f9 d0 ff ca						
	34 37 9b 84 0a d2 cb 4b 60 82 a3 ca 85 ed e6 68 1a d9 57 a9 d4 2d 66 ea b7 36 09 7b 71 7e 6a 7f f1 4a 03 ce e1 20 a9 8d f5 b0 26 b8 92						
	ce a9 5f 79 28 29 30 f3 3c 11 72 3d 18 98 4d 63 76 26 52 7b 34 83 7a e2 c0 ea 29 1e f7 04 f9 81 73 de b8 51 08 8d 0e f6 9c 3e f0 df 42 c0						
	6a 1e dd f2 c7 c8 1b 12 9f 83 fe 4e c3 e4 9b 86 53 4b 10 86 66 28 b0 c1 ba d0 fc						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:16Z / 23/02/2023T15:23:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:10Z / 23/02/2023T15:23:10-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5530020					
	Datos estampillados	7F8856F01DB6F1AF5AAE0FD185070559EB536BB77E	6F0A926C0BD	3351F	BFBEA8		